

Escuela Militar de Ingeniería
“Mcal. Antonio José de Sucre”



RAD - 06

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO
(RE-STE)

2026



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. N° 010/2026

La Paz, 16 de abril de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Militar de Ingeniería creada mediante Ley N° 286 de 10 de noviembre de 1950, tiene como Misión, formar y especializar profesionales de excelencia, con valores éticos, morales y cívicos; caracterizados por su Responsabilidad, Liderazgo y Disciplina.

Que, la Resolución Ministerial N°448 de 30 de octubre de 2025 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su parte Resolutiva, numeral Primero 1) dispone: *"Aprobar los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para las entidades del sector público..."* "6) Modelo de Reglamento Específico del Sistema Tesorería (RE-ST)".

Que, mediante INFORME EMI-DNAAF-UAF-TES-INF. N°034/2026 de febrero 27 de 2026, emitido por el Responsable del Área de Tesorería de la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros, concluye señalando textualmente: *"En cumplimiento a RESOLUCION MINISTERIAL N° 448 de fecha 30 de octubre de 2025 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Nota EMI.DNP.OF. N°179/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025 de la Dirección Nacional de Planificación de la Escuela Militar de Ingeniería y a la normativa legal vigente, el Área de Tesorería dependiente de la Dirección Nacional Administrativa y Financiera de la Escuela Militar de Ingeniería procedió a realizar la adecuación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería tomando como referencia el modelo del Reglamento aprobado y publicado por el Órgano Rector"*.

Que, mediante Oficio EMI. DNP. OF. N° 037/2026 de marzo 05 de 2026, el señor Rector de la Escuela Militar de Ingeniería, remite a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado RAD-06 de la Escuela Militar de Ingeniería, con la finalidad de que se realice la compatibilización del mismo.

Que, por Oficio MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N° 368/2026 de 18 de marzo de 2026, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que *"...como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-STE de la entidad a su cargo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N°218056, de 30 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo"*.

Que, por INFORME TECNICO EMI-DNP. INF. No. 052/2026 de fecha abril 08 de 2026, elaborado por la Dirección Nacional de Planificación, concluye señalando textualmente: *"Se procedió a la revisión y análisis de la propuesta de adecuación presentada por el Responsable de Área de Tesorería del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado RAD-06, que ya está Compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el cual es pertinente para su aprobación, de acuerdo a exigencias administrativas de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre". Recomendando lo siguiente: "Por lo descrito anteriormente, es pertinente la propuesta del "Reglamento Específico del Sistema Tesorería del Estado RAD-06", (ADJUNTO) estructura compuesta por IV Capítulos y 24 Artículos..."*

HT 281979





RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. N° 010/2026

La Paz, 16 de abril de 2026

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante INFORME DNJ-INF. LEGAL. N° 084/2026 de fecha 10 de abril de 2026 concluye y recomienda: "**IV. CONCLUSIONES.**"

- A. La Dirección Nacional de Normas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de sus atribuciones establecidas en los artículos 20 y 27 de la Ley 1178, emitió la Resolución Ministerial N°448 de 30 de octubre de 2025, que Aprueba los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental.
- B. El Responsable del Área de Tesorería de la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros de la Escuela Militar de Ingeniería en cumplimiento de la Resolución Ministerial N°448, elaboro los ajustes al Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Estado RAD-06, el cual fue remitido a la Dirección General de Normas de Gestión Pública mediante **Oficio EMI.DNP.OF. N° 037/2026** de 5 de marzo de 2026 para su compatibilización.
- C. La Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por **Oficio MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 368/2026** de 18 de marzo de 2026, comunica a la Escuela Militar de Ingeniería, que el RE-STE de la entidad es **compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N°218056 de 30 de julio de 1997.
- D. Por **INFORME TECNICO EMI-DNP. - INF. N° 052/2026**, de fecha 8 de abril de 2026, elaborado por la Dirección Nacional de Planificación, recomienda la pertinencia de la aprobación del "Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Estado RAD-06", de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", que está compuesta por IV Capítulos y 24 Artículos.
- E. (...).
- F. De lo señalado precedentemente se evidencia que el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Estado RAD-06, de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", elaborado por el Responsable del Área de Tesorería de la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros, que fue compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas no transgrede ninguna normativa legal vigente.

V. RECOMENDACIÓN La Dirección Nacional Jurídica de la Escuela Militar de Ingeniería, recomienda **REMITIR** a Secretaría General de la Escuela Militar de Ingeniería, los antecedentes e informes emitidos, para la proyección de la Resolución del Consejo Superior Académico respecto al "**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO RAD-06 DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**". Que, reunidos los miembros del Consejo Superior Académico, con la finalidad de dar una solución a la problemática planteada, tuvieron a bien considerar disponer la elaboración de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

EL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES,



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO
RCSA REG. N° 010/2026**


La Paz, 16 de abril de 2026

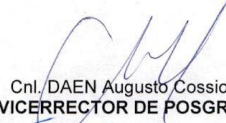
RESUELVE:


Artículo Primero.- Aprobar y autorizar la actualización del "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)" RAD-06, compuesto por IV (cuatro) Capítulos y 24 (veinticuatro) Artículos, propuesto por la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros y compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo Segundo.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, el Vicerrectorado de Grado, Decanato, Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros y Dirección Nacional de Planificación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


M.Sc. Juan Carlos Patzi Mejía
DECANO EMI


Cnl. DAEN Augusto Cossio Alvarez
VICERRECTOR DE POSGRADO EMI


Cnl. DAEN Mario Raúl Sandoval Nava
VICERRECTOR DE GRADO EMI


Gral. Brig. Jhorney Antezana Cáceres
RECTOR
ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA


Es Conforme


Ing. Renán Ortega Sequeiros
SECRETARIO GENERAL

CÓDIGO	RAD-06
VERSIÓN	1.0
AÑO	2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
Artículo 1°. OBJETO	1
Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
Artículo 3°. BASE LEGAL	1
Artículo 4°. PREVISIÓN.....	2
Artículo 5°. ELABORACIÓN DEL RE-STE	2
Artículo 6°. APROBACIÓN DEL RE-STE	2
Artículo 7°. DIFUSIÓN DEL RE-STE.....	3
Artículo 8°. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE.....	3
Artículo 9°. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN	3
Artículo 10°. INCUMPLIMIENTO	4
CAPÍTULO II	4
SUBSISTEMAS DEL STE	4
SECCIÓN I	4
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	4
Artículo 11°. ORIGEN DE LOS RECURSOS	4
Artículo 12°. RECAUDACIÓN.....	4
SECCIÓN II	5
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	5
Artículo 13°. OPERACIONES DE TESORERÍA.....	5
Artículo 14°. APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES	5
Artículo 15°. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO	6
Artículo 16°. DESTINO DE LOS RECURSOS	6
Artículo 17°. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS	6
Artículo 18°. CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES.....	6
CAPÍTULO III	7
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	7
Artículo 19°. DEFINICIÓN	7
Artículo 20°. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS.....	7
Artículo 21°. ANTICIPOS	8

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO	RAD-06
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2026

Artículo 22°. FONDOS EN AVANCE 8

CAPÍTULO IV..... 9

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS..... 9

Artículo 23°. CONTROL INTERNO DE OPERACIONES 9

Artículo 24°. REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA..... 9

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. OBJETO

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en la Escuela Militar de Ingeniería.


Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

Artículo 3°. BASE LEGAL

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO	RAD-06
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2026

- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Artículo 4°. PREVISIÓN


En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

Artículo 5°. ELABORACIÓN DEL RE-STE

Es responsable de la elaboración del RE-STE, el Responsable del Área de Tesorería.

Artículo 6°. APROBACIÓN DEL RE-STE

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Consejo Superior Académico, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO	RAD-06
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2026

Artículo 7°. DIFUSIÓN DEL RE-STE


La difusión del RE-STE es responsabilidad del Responsable del Área de Reglamentación, Organización y Métodos.

Artículo 8°. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE

- I. Es responsabilidad del Responsable del Área de Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

Artículo 9°. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

El Responsable del Área de Tesorería es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO	RAD-06
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2026

Artículo 10°. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS


Artículo 11°. ORIGEN DE LOS RECURSOS

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a. Recursos específicos;
- b. Donaciones o créditos, internos y externos.

Artículo 12°. RECAUDACIÓN

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Responsable del Área de Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO	RAD-06
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2026

SECCIÓN II

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 13°. OPERACIONES DE TESORERÍA

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

Artículo 14°. APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Responsable del Área de Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Responsable del Área de Tesorería la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos

Artículo 15°. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

El Responsable del Área de Tesorería efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

Artículo 16°. DESTINO DE LOS RECURSOS

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.


Artículo 17°. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos

Artículo 18°. CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Responsable del Área de Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO	RAD-06
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2026

CAPÍTULO III OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 19°. DEFINICIÓN


Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

Artículo 20°. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Responsable del Área de Tesorería deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO	RAD-06
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2026

gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

Artículo 21°. ANTICIPOS


Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

Artículo 22°. FONDOS EN AVANCE

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	CÓDIGO	RAD-06
		VERSIÓN	1.0
		AÑO	2026

Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

Artículo 23°. CONTROL INTERNO DE OPERACIONES

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

Artículo 24°. REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA

El Responsable del Área de Tesorería, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a)** Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b)** Fondo en Avance;
- c)** Caja;
- d)** Cuentas por Cobrar.